



## **Bases para la concesión de ayudas con cargo al fondo refugio de la UPF**

Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de abril de 2022

El artículo 92 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, y el artículo 175.3 de los Estatutos de la Universidad Pompeu Fabra recogen el fomento de actividades e iniciativas que contribuyan al impulso de la cultura de la paz como elemento para un progreso solidario.

El artículo 45.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, establece que, a fin de que nadie quede excluido de los estudios en la universidad por razones económicas, las propias universidades puedan instrumentar una política de ayudas para los estudiantes.

Los Estatutos de la Universidad Pompeu Fabra, en su artículo 4, también contienen un mandato para garantizar la igualdad de oportunidades en cuanto al acceso y la permanencia de los estudiantes en la Universidad.

La solidaridad es un principio rector de la Universidad Pompeu Fabra. Tal como expone en su Plan Estratégico 2016-2025, es voluntad de la UPF convertirse en una universidad humana sensible a su entorno, socialmente responsable en sus relaciones con múltiples agentes culturales, sociales y económicos, y que aporte respuestas a las necesidades del país y a los problemas del mundo. Este compromiso se manifiesta también con acciones como la iniciativa “Universidad, Som Refugi”, impulsada por el Comité Catalán para los Refugiados - Cataluña con ACNUR, conjuntamente con la Universidad Pompeu Fabra y otras universidades, con el objetivo de promover una universidad comprometida con las personas refugiadas y desplazadas a la fuerza.

Ante los diferentes conflictos internacionales existentes, la comunidad universitaria se ha volcado en la recogida de fondos para personas refugiadas y en situación de emergencia. Es voluntad de la Universidad Pompeu Fabra vehicular el fruto de estas iniciativas y asegurar que revierten en las propias políticas universitarias, por lo que se cree necesario disponer de unos fondos abiertos a las aportaciones de toda la comunidad universitaria destinados a garantizar el derecho de la educación superior de las víctimas de conflictos internacionales, el llamado fondo refugio de la UPF. Es también necesario sentar las bases que regularán la concesión directa de ayudas con cargo a este fondo. Razones humanitarias avalan el carácter singular de estas ayudas y justifican su concesión directa.

### **Artículo 1. Objeto**

1.1. Estas bases regulan las normas y el procedimiento de concesión de las ayudas con cargo al fondo refugio.

1.2. Las ayudas a cargo del fondo refugio de la UPF tienen por objeto apoyar a los estudiantes de la UPF víctimas de conflictos internacionales, para propiciar una situación de normalidad vital y evitar que abandonen sus estudios universitarios.



## **Artículo 2. Personas destinatarias de las ayudas con cargo al fondo refugio**

2.1. Las ayudas a cargo del fondo refugio están destinadas a hacer frente a supuestos de excepcionalidad y de urgencia en los que se puedan ver afectadas las personas destinatarias.

2.2. Son personas destinatarias de las ayudas con cargo al fondo refugio los estudiantes de la Universidad Pompeu Fabra que tengan cualquiera de las siguientes situaciones jurídicas:

a) Personas que tengan la condición legal de refugiadas.

b) Personas que tengan reconocido su derecho a protección subsidiaria.

c) Personas beneficiarias de la protección temporal prevista en el Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas, aprobado por Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre.

## **Artículo 3. Modalidades de las ayudas**

3.1. Las modalidades de las ayudas son las siguientes:

1) La totalidad o parte del importe de los créditos matriculados.

2) El importe de los gastos que la comisión responsable definida en el artículo 6 considere necesarios para garantizar el objeto de este tipo de ayudas.

3.2. El importe de las ayudas se adaptará a la situación de la persona solicitante, según el criterio de la comisión responsable de la adjudicación de las ayudas.

3.3. Esta ayuda se podrá otorgar solo una vez por persona, a excepción de los casos en los que la comisión responsable de la adjudicación de las ayudas valore como especialmente justificada una nueva concesión.

3.4. La concesión de las ayudas estará limitada por la disponibilidad presupuestaria.

## **Artículo 4. Financiación**

Las ayudas con cargo al fondo refugio de la UPF se financiarán con cargo a una partida específica que se nutrirá, entre otras, de las aportaciones voluntarias de los miembros de la comunidad universitaria destinadas explícitamente para este fondo, de recursos obtenidos en actos o eventos solidarios organizados en la UPF y de aportaciones de la propia UPF.

## **Artículo 5. Tramitación y procedimiento de concesión**

5.1. El procedimiento de concesión de las ayudas vinculadas al fondo refugio de la UPF se realizará mediante concesión directa.

5.2. El procedimiento se iniciará con la presentación de una solicitud en modelo normalizado por la persona interesada en la que detallará los conceptos por los que solicita la ayuda y los hechos que motivan la situación de excepcionalidad y urgencia. El modelo normalizado de solicitud se puede obtener en la web UPF Solidària (<https://www.upf.edu/web/upfsolidaria>) de la Universidad Pompeu Fabra.

Las solicitudes deben hacer constar explícitamente el pleno sometimiento a estas bases.

5.3. La solicitud puede presentarse en cualquiera de los lugares que prevé el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

5.4. Una vez formalizada la solicitud, corresponde a la Unidad de Comunicación y Proyección Institucionales, que gestiona el programa UPF Solidària, instruir el procedimiento.

5.5. La tramitación y el procedimiento de concesión se articulan de la siguiente manera:

a) Una vez recibida la solicitud, la unidad instructora concertará una entrevista con la persona interesada y pedirá la documentación que considere necesaria para valorar que se cumplen los requisitos del artículo 2 para beneficiarse de la ayuda.

b) A continuación, la unidad instructora elaborará un informe valorando la concurrencia de los supuestos de excepcionalidad y de urgencia para acceder a las ayudas con cargo al fondo refugio y lo hará llegar a la comisión responsable de la adjudicación de las ayudas.

c) Corresponde a la comisión responsable de la valoración de las solicitudes proponer la resolución sobre la concesión de las ayudas. En caso de que lo considere necesario, puede requerir asesoramiento técnico especializado antes de tomar su decisión o la incorporación en el expediente de otra documentación.

d) La resolución de las ayudas corresponde al rector o rectora. La resolución se notificará en un plazo máximo de dos meses una vez recibida la solicitud.

e) La Unidad de Comunicación y Proyección Institucionales será la unidad responsable de tramitar la ayuda, las comunicaciones y las notificaciones que de ello se deriven.

f) Las comunicaciones con la persona solicitante se harán preferentemente a través de la dirección de correo electrónico que se haya hecho constar en la solicitud.

#### **Artículo 6. Composición de la comisión responsable de la valoración de las solicitudes**

6.1. El rector o rectora nombrará a la Comisión Evaluadora responsable de la valoración de las solicitudes.

6.2. La Comisión Evaluadora tendrá la siguiente composición:

–El vicerrector o vicerrectora competente en materia de compromiso social, que ejercerá su presidencia.

–El vicerrector o vicerrectora competente en materia de estudiantes o la persona en quien delegue.

–Un miembro de cada uno de los colectivos que forman parte de la comunidad universitaria, a propuesta de la presidencia de la Comisión.

–Un representante del Consejo Social de la UPF.

–Un técnico de la unidad a la que corresponde la gestión del programa UPF Solidària, que ejercerá su secretaría.

#### **Artículo 7. Incompatibilidades**



7.1. Estas ayudas son compatibles con las ayudas o subvenciones concedidas por cualquier otro organismo público o privado por los mismos hechos y período, siempre que no coincida el concepto subvencionado.

7.2. En ningún caso la ayuda podrá superar el coste de los conceptos subvencionados.

#### **Artículo 8. Pago de las ayudas**

Las ayudas consistentes en el importe de los créditos matriculados, en caso de que el estudiante no haya abonado los precios públicos, se podrán satisfacer mediante compensación total o parcial. En otros casos las ayudas se abonarán mediante transferencia bancaria a una cuenta de la que sea titular el beneficiario.

#### **Artículo 9. Obligaciones de las personas beneficiarias de la ayuda**

Son obligaciones de las personas beneficiarias de la ayuda:

- a) Aportar las justificaciones que se requiera la UPF.
- b) Comunicar a la UPF la obtención de otras ayudas destinadas a cubrir el coste de los conceptos subvencionados.
- c) Reintegrar los importes recibidos en los supuestos de revocación de las ayudas.

#### **Artículo 10. Revocación y reintegro de las ayudas**

10.1. Esta ayuda puede ser revocada total o parcialmente en cualquiera de los siguientes casos:

- 1) Falseamiento de datos en la solicitud o en la información complementaria requerida.
- 2) Incumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de la ayuda.
- 3) Cuando el coste efectivo de los conceptos subvencionados sea inferior al importe de la ayuda concedida.

10.2. La revocación implicará el reintegro de la ayuda con sus intereses de demora.

#### **Artículo 11. Interpretación de las bases**

Se faculta a la comisión responsable de la valoración de las solicitudes para interpretar estas bases.

#### **Artículo 12. Protección de datos**

12.1. La Universidad Pompeu Fabra tratará los datos personales, como responsable, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, el Reglamento General de Protección de Datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de 2018, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y de acuerdo con el resto de normativa vigente en la materia.

12.2. El tratamiento se realizará únicamente con la finalidad de gestionar las ayudas, su verificación y justificación, de acuerdo con lo que disponen estas bases y la legislación aplicable, en especial la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Los datos se conservarán mientras se mantenga esta necesidad, puedan derivarse responsabilidades legales y así lo determine la normativa de archivos.



12.3. Los datos solo serán tratados por la Universidad Pompeu Fabra y no se cederán a terceros, salvo que concurra obligación legal.

12.4. Las personas solicitantes podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación u oposición al tratamiento mediante escrito dirigido al gerente de la Universidad ([gerencia@upf.edu](mailto:gerencia@upf.edu)). Las personas solicitantes podrán contactar con el delegado o delegada de protección de datos de la Universidad Pompeu Fabra a través de la dirección [dpd@upf.edu](mailto:dpd@upf.edu) para cualquier consulta en relación con los datos, o en caso de que consideren que sus derechos no han sido atendidos correctamente. El delegado o delegada de protección de datos comunicará a la persona afectada su decisión en un plazo máximo de dos meses, a contar desde la recepción de la reclamación. En caso de no estar de acuerdo, podrá presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos ([apdcat.gencat.cat](http://apdcat.gencat.cat)). La solicitud de la ayuda implica el consentimiento de las personas solicitantes al tratamiento de sus datos personales según lo descrito en este artículo.

**Disposición adicional única. Seguimiento del funcionamiento del fondo refugio**

La unidad instructora presentará al rector o rectora un informe anual sobre las ayudas concedidas con cargo al fondo refugio y sobre la utilización de las partidas presupuestarias previstas.